

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda ejecutiva con radicado Nro.2022-00325. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 9 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **ALBA ESPERANZA HURTADO HOYOS**
Demandado: **URIEL GÓMEZ SERNA**
Radicado: **1700140030102022-00325-00**
Auto interlocutorio: **606**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Revisado el título que se pretende ejecutar, el Despacho advierte que este solo viene escaneado por una cara, lo cual no permite acreditar que haya sido aportada de manera completa; por lo tanto, se requerirá al demandante para que allegue la letra escaneada por ambas caras para verificar que no obren en él endosos, abonos y demás.
2. De conformidad con el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá expresarse la cuantía en pesos en el acápite correspondiente estimada en los términos del numeral 1 del artículo 26 *ibídem*.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

3. Comoquiera que en los términos del inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso se proscribe la posibilidad de que una misma parte actúe simultáneamente con más de un apoderado judicial y en el líbello se evidencia que éste viene suscrito por dos apoderadas, el Despacho reconocerá personería a ambas, recordándoles que solo puede actuar una a la vez.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por por la señora **ALBA ESPERANZA HURTADO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.866.937, en contra de **URIEL GÓMEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.256.844, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada PAULINA HERNANDEZ DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.433 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.454 del Consejo Superior de La Judicatura y a la abogada CLAUDIA YANETH HOYOS MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.095 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 373.988 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el proceso conforme al poder conferido, recordándoles que solo es posible que dentro del trámite intervenga una a la vez. Se verifica que la apoderadas no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.96 el 10 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8460a8e9247ea51f19dac15370519879524c1444beeec431e6234590dfbfca**

Documento generado en 09/06/2022 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>